

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORIA A PROYECTOS DE INVERSION DEL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGIA**

**PROYECTO DE INVERSION “CAPACITACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA PARA LA
REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DEL USO DEL MERCURIO EN EL PROCESO DE
BENEFICIO DEL ORO EN EL TERRITORIO NACIONAL”**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO GGC 158 DE 2015

Bogotá, D.C., Septiembre de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTES	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	3
5. CRITERIO NORMATIVO	3
5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	3
5.2 APLICABLE AL TEMA EVALUADO	4
6. METODOLOGÍA	5
6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO	5
6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL	6
6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	6
6.4 SEGUIMIENTO A ACTIVIDADES	7
6.5 VALIDACIÓN	8
7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
7.1 FUNCION LEGAL	8
7.1.1 Numeral 22 Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015:	8
7.1.2 Numeral 24 Clausula Tercera Convenio GGC 158 de 2015:	9
7.1.3 Numeral 25 Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015:	12
7.1.4 Clausula Tercera Convenio GGC 158 de 2015 Parágrafo 1 y 2:	12
7.1.5 Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015 Parágrafo 3, 4, 5, 6 y 7:	13
7.1.6 Clausula Tercera Convenio GGC 158 de 2015 Parágrafo 17:	14
7.1.7. Supervisión del Contrato	15
7.2 OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO	17
7.3.1 Acción de Mejoramiento Actividad 66-2 Plan de mejoramiento CGR.	18
7.3 ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION	19
7.3.1 <i>Carpeta Información Institucional</i>	19
7.4. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	23
8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN	30
9. FIRMAS	31

PROYECTO DE INVERSIÓN “CAPACITACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA PARA LA REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DEL USO DEL MERCURIO EN EL PROCESO DE BENEFICIO DEL ORO EN EL TERRITORIO NACIONAL”

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO GGC 158 DE 2015

1. OBJETIVO

El objetivo de la Auditoría es determinar el avance físico, financiero y de gestión del convenio interadministrativo GGC 158 de 2015, el cual hace parte del proyecto de inversión “Capacitación teórico práctica para la reducción o eliminación del uso del mercurio en el proceso de beneficio del oro en el territorio Nacional”

2. ALCANCE

Establecer el nivel de avance físico, financiero y de gestión del convenio interadministrativo GGC 158 de 2015 del proyecto de inversión “Capacitación teórico Practica para la Reducción o Eliminación del uso del Mercurio en el Proceso de Beneficio del Oro en el Territorio Nacional” de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía reportados a 31 diciembre de 2015.

3. CLIENTES

Los clientes de la Auditoria serán, el Despacho del Ministro, Viceministro de Minas, el Secretario General, la Dirección de Formalización Minera, y la ciudadanía en general.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisará la Evaluación realizada por Oscar Leonardo Plata Plata, funcionario de la misma Oficina.

5. CRITERIO NORMATIVO

5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- ✓ Literal e) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”. (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

Las Oficinas de Control Interno, “...verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización...”. (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Numerales 5.5 del MECI 1000:2005, anexo del artículo 1 del Decreto 1599 de 2005, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

La Oficina de Control Interno, “...es responsable por realizar evaluación independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión de la entidad pública, ...generando las recomendaciones correspondientes...”. (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Artículo 5 del Decreto 2641 de 2012, *por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.*

“El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos”.

5.2 APLICABLE AL TEMA EVALUADO

- ✓ Decreto 4730 de 2005, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto
- ✓ Convenio interadministrativo GGC No. 158 2015.
- ✓ Decreto 0381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Ley 1658 de 2013, por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009).
- ✓ Mapa de Riesgos del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Resolución 4 0089 de 2016, del Ministerio de Minas y Energía, “Por el cual se adopta del Plan de Acción del Ministerio de Minas y Energía para el año 2016”.

- ✓ Resolución 18 1531 de 2008, del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se crea el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, y se conforman las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno, Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo”.
- ✓ Resolución 4 1194 de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991
- ✓ Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública
- ✓ Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- ✓ Directiva N° 007 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Decreto 066 de 2008. Derogado por el art. 92 del Decreto Nacional 2474 de 2008
- ✓ Decreto 2474 de 2008. Derogado por el art. 9.2 del Decreto Nacional 734 de 2012.
- ✓ Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Decreto Nacional 734 de 2012. Derogado por el art. 163 del Decreto Nacional 1510 de 2013
- ✓ Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Decreto 1510 de 2013. Derogado por el Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 103 de 2015, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones
- ✓ Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional


6. METODOLOGÍA

La evaluación se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, consultas a las bases de datos y página Web del Ministerio de Minas y Energía y verificación documental.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de forma parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determina la *Eficiencia o Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, procedió la Oficina de Control Interno a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento Establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados¹, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

6.4 SEGUIMIENTO A ACTIVIDADES

El criterio aplicado al seguimiento del Proyecto de Inversión GGC 158 2015, a 31 de diciembre de 2015, es el de, determinar el estado de las Actividades formuladas, correspondió al siguiente esquema.

ESTADO DE LA META	NIVEL DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO
CUMPLIDA	BAJO
CUMPLIDA PARCIALMENTE	MEDIANO
PENDIENTE	ALTO
REALIZACIÓN POSTERIOR [1]	NINGUNO

[1] La realización de la meta es posterior a la fecha de corte del seguimiento

BAJO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera total en las condiciones predefinidas. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en el Plan de Mejoramiento.

MEDIANO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera parcial en las condiciones y fechas predefinidas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en el Plan de Mejoramiento.

¹ Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un determinado resultado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.

ALTO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento no se haya cumplido en las condiciones y fechas predefinidas. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en el Plan de Mejoramiento.

NINGUNO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento este prevista para ejecutar después de la fecha de corte del seguimiento.

6.5 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada con la Dirección de Formalización Minera, mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2016, cuyos comentarios fueron incluidos en este documento.

7. RESULTADOS DE

La Oficina de Control Interno, a través de Memorando con radicado número 2016012092 del 22 de febrero de 2016, informó a la Dirección de Formalización Minera, el inicio de la Auditoria el Proyecto de Inversión “Capacitación teórico práctica para la reducción o eliminación del uso de mercurio en procesos de beneficio del oro en el territorio nacional”, indicando su alcance. Así mismo, solicitó la designación de la persona canal de comunicación durante el desarrollo de la misma.

LEGAL.

Criterio Normativo: Contrato Interadministrativo GGC 158 de 2015, entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma Regional para de la Meseta de Bucaramanga, ampliado mediante el Otrosí 1, Prorroga GGC 158 2015.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de los requisitos de la Cláusula 3 del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Verificar el cumplimiento del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015.

7.1.1 Numeral 22 Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015:

La Corporación se compromete en el desarrollo de su objeto contractual a:

...”Prestar toda la colaboración requerida en las visitas de vigilancia y control que realice la supervisión...”.

Verificación: El Funcionario Oscar Plata de la Oficina de Control Interno, junto al funcionario Gilson León de la Dirección de Formalización Minera y Funcionarios de la CDMB², realizaron visita de inspección para verificar la intervención y asistencia técnica realizada a las plantas pilotos para el desarrollo de la capacitaciones teórico prácticas enmarcadas en el Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015 en los puntos de intervención Mina San Marcos, Mina la Higuera del Municipio de California, Mina Providencia y Mina Trompetero del Municipio de Vetas Departamento de Santander, los días 2, 3 y 4 de mayo de 2016.

Observación: Se establece que existe cumplimiento frente al numeral 22 de la cláusula tercera del convenio interadministrativo GGC 158 de 2015, toda vez que se puede evidenciar la colaboración prestada por la Corporación a las visitas de vigilancia y control realizadas por el Ministerio de Minas y Energía los días 2, 3 y 4 de mayo de 2016.

La Oficina de Control Interno reconoce y exalta el compromiso tanto de la Dirección de Formalización Minera como el de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga para la realización de la Auditoria en el área geográfica de tan difícil acceso.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento del numeral 22 de la Cláusula 3 del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.1.2 Numeral 24 Clausula Tercera Convenio GGC 158 de 2015:

La Corporación se compromete en el desarrollo de su objeto contractual a:

...”Llevar registros administrativos y contables que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que el Ministerio le entregue para la ejecución del presente Convenio. Adicionalmente deberá presentar los informes que requiera el Ministerio en la forma y periodicidad que éste lo solicite y entregar los soportes respectivos una vez finalizado el plazo de ejecución”...

Verificación: El Funcionario Oscar Plata de la Oficina de Control Interno, realizó visita de inspección, verificando los comprobantes relacionados con las intervenciones de las plantas piloto, en las cuales se desarrollaron las actividades de capacitación teórico práctica del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015 en los puntos de intervención: Mina San Marcos, Mina la Higuera del Municipio de California, Mina Providencia y Mina Trompetero del Municipio de Vetas Departamento de Santander, el

² Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

día 4 de mayo de 2016, en la sede Principal de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta Bucaramanga.

Observación: Se establece que la CDMB cuenta con las facturas y el comprobante de contabilidad relacionados con las intervenciones realizadas a las plantas piloto en las cuales se desarrollaron las capacitaciones teórico prácticas establecidas en el Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, sin embargo la OCI Considera que no hay una adecuada inversión de los recursos toda vez que a 1 de mayo de 2016, seis meses después de la terminación del convenio interadministrativo GGC 158 de 2015 hay cuentas por pagar por este mismo rubro por valor de: (\$38.893.999) Treinta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil novecientos noventa y nueve pesos Mcte que se detallan a continuación:

➤ Adquisición de Canalones:

FACTURAS			
No	DOCUMENTO	CONCEPTO	VALOR
1	Factura 386	Suministro Canalones	14.300.000
		Iva	2.288.000
		Retefuente	357.500
		Ica	111.540
2	Factura 398	Suministro Canalones	39.600.000
		Iva	6.336.000
		Retefuente	990.000
		Ica	308.880
		TOTAL	62.524.000
		TOTAL A PAGAR A PROVEEDOR	60.756.080
ANTICIPOS			
No	DOCUMENTO	CONCEPTO	VALOR
1	C-1-1892	Abono FAC 398 y 386	31.262.000
2	C-1-2024	Cancelacion FAC 398 y 386	21.200.080
			52.462.080
		CUENTAS POR PAGAR	8.294.000

➤ Adquisición de Molinos y otros Equipos:

FACTURAS			
No	DOCUMENTO	CONCEPTO	VALOR
1	Factura 004	Reparacion Equipos	9.047.743
		Iva	1.447.639
		Retefuente	361.910
		Ica	65.144
	Factura 010	Maquinaria	79.000.000
		Iva	12.640.000
		Retefuente	1.975.000
		Ica	568.800
2	Factura 016	Maquinaria	79.000.000
		Iva	12.640.000
		Retefuente	1.975.000
		Ica	568.800
		TOTAL	193.775.382
		TOTAL A PAGAR A PROVEEDOR	188.260.728

ANTICIPOS			
No	DOCUMENTO	CONCEPTO	VALOR
1	C-1-1899	Anticipo Fac 004	10.000.000
2	C-1-2024	Cancelacion FAC 004	68.329
3	C-1-1850	Anticipo	20.000.000
4	C-1-1873	Anticipo	40.000.000
5	C-1-2022	Can. Fac 004 y 010	30.000.000
6	C-1-2260	Anticipo Fac 016	40.000.000
7	C-1-2461	Anticipo Fac 016	17.592.400
			157.660.729
		CUENTAS POR PAGAR PROVEDORES	30.599.999

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento del numeral 24 de la Cláusula 3 del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva³.

Validación Dirección de Formalización Minera⁴: “En relación al numeral 24 de la cláusula 3 del convenio nos permitimos sugerir se modifique la observación, ya que con base en el estado de cuenta y el informe financiero del convenio suministrados por la Corporación, se evidencia que los recursos entregados por el Ministerio de Minas y Energía fueron destinados específicamente a la ejecución de actividades que enmarcan el objeto del convenio; por lo cual se evidencia que hubo una adecuada inversión de los recursos.

³ Ver anexo 2.3.4 y 5

⁴ Mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2016.

Para lo anterior, anexamos informe financiero debidamente soportado y firmado por el contador público del convenio con fecha de corte 14 de diciembre del 2015 (Fecha de terminación del convenio).

Por lo anterior, recomendamos tener en cuenta este informe financiero, ya que contiene las evidencias del seguimiento a la relación contractual establecida entre el Ministerio y la Corporación.

Aclaración: La Oficina de Control Interno valoro el soporte allegado por la Dirección de Formalización Minera en el proceso de validación del Informe de Auditoría, el cual permite observar la ejecución de los recursos, por lo tanto se evidencia que los recursos entregados por el Ministerio de Minas y Energía fueron destinados específicamente a la ejecución de actividades que enmarcan el objeto del convenio, por lo anterior la OCI Modifica la calificación de esta actividad.

7.1.3 Numeral 25 Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015:

...”Allegar la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y contribuciones parafiscales de ley de sus empleados”...

Verificación: La OCI verifico los radicados 2015055238 de 14 de agosto de 2015 y el radicado 2015088647 del 15 de Diciembre de 2015.

Observación: Se establece que la CDMB cumplió con el envió de las certificaciones del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y contribuciones parafiscales de ley de sus empleados, soportadas por los radicados del Ministerio de Minas y Energía anteriormente descritos, certificación emitida por Nixon Calderón Mora, Revisor fiscal de la CDMB.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento del numeral 25 de la Cláusula 3 del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.1.4 Clausula Tercera Convenio GGC 158 de 2015 Parágrafo 1 y 2:

...”1.Documento que contenga el plan de trabajo e inversión que incluya cronograma de actividades e inversión financiera y las hojas de vida de los profesionales que fueron avalados por el Ministerio”...

...”2. Documento que contenga el plan de caracterización para pequeña minería de los municipios del Vetás, California y Suratá en el Departamento de Santander”...

Verificación: La OCI verifico el radicado 2015035096 de 27 de mayo de 2015.

Observación: Se establece que la CDMB cumplió con él envió del documento que contiene el plan de trabajo e inversión y cronograma de actividades e inversión financiera y las hojas de vida de los profesionales que fueron avalados por el Ministerio, así como también el documento que contiene el plan de caracterización para pequeña minería de los municipios del Vetás, California y Suratá en el Departamento de Santander.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de los numerales 1 y 2 del parágrafo de la Cláusula 3 del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.1.5 Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015 Parágrafo 3, 4, 5, 6 y 7:

...”3. Documento de diagnóstico de cada una de las UPM encontradas en los tres (3) municipios priorizados en el departamento de Santander (*), susceptibles o no de formalización minera. Así como formatos de recolección de información entregado por el Ministerio”...

...”4. Soportes del cargue de la información recolectada en campo en la aplicación tecnológica suministrada por el Ministerio”...

...”5. Actas suscritas por los técnicos encargados de recopilar la información en campo y por el personal que haya atendido la visita en cada unidad de producción minera”...

...”6. Documento que contenga el plan de acción para las operaciones mineras factibles de formalizar, el cual debe contener acciones claras que permitan llevar a las unidades mineras a la formalidad en los aspectos legales, técnicos minero ambientales, sociales, empresariales, entre otros”...

...”7. Documento que contenga el plan de acompañamiento integral, a través del cual se implementarán acciones de formalización en los componentes técnico minero - ambiental, social, empresarial y legal, a las unidades de producción minera priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, en los municipios de Vetás, California y Suratá en el Departamento de Santander. Para lo cual se deben seguir los protocolos y guías que determine este Ministerio. Dicho plan debe contener cronograma de acompañamiento y acciones de mejora para cada unidad de producción minera”...

Verificación: La OCI verifico el radicado 2015055238 de 14 de Agosto de 2015.

Observación: Se establece que la CDMB cumplió con él envió del documento de diagnóstico de cada una de las UPM encontradas en los tres (3) municipios priorizados en el departamento de Santander, susceptibles o no de formalización minera. Así como

formatos de recolección de información entregado por el Ministerio, soportes del cargue de la información recolectada en campo en la aplicación tecnológica, actas suscritas por los técnicos encargados de recopilar la información en campo y por el personal que haya atendido la visita en cada unidad de producción minera, documento que contiene el plan de acción para las operaciones mineras factibles de formalizar, el cual contiene acciones claras que permitan llevar a las unidades mineras a la formalidad en los aspectos legales, técnicos minero ambientales, sociales, empresariales y el documento que contiene el plan de acompañamiento integral, a través del cual se implementaron acciones de formalización en los componentes técnico minero - ambiental, social, empresarial y legal, a las unidades de producción minera priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, en los municipios de Vetás, California y Suratá en el Departamento de Santander.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del párrafo de la Cláusula 3 del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.1.6 Clausula Tercera Convenio GGC 158 de 2015 Parágrafo 17:

...”17. Documento informe del plan de medios y metodología de divulgación de los resultados del proyecto de mercurio; además anexar en magnético video promocional”...

Verificación: El Funcionario Oscar Plata de la Oficina de Control Interno, realizo visita de inspección verificando plan de medios y metodología de divulgación de los resultados del proyecto de mercurio y los anexos en magnético del video promocional el día 4 de mayo de 2016, en la Sede Principal de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta Bucaramanga.

Observación: Se establece que la CDMB cumplió con el plan de medios y metodología de divulgación de los resultados del proyecto de mercurio y los anexos en magnético del video promocional, observado y discutido con funcionarios de CDMB, de la misma forma la OCI solicito copia del video promocional la cual reposa en los papeles de trabajo de esta auditoría.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento del numeral 17 del párrafo de la Cláusula 3 del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.1.7. Supervisión del Contrato.

Criterio Normativo: Resolución 4 1194 de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, dispuso en el numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos, que *“Independientemente de la obligación de contratar interventorías contractuales en los casos señalados por la ley, es una obligación del ordenador del gasto designar un supervisor para cada uno de los contratos celebrados, a efectos de ejercer el control de los mismos y verificar su adecuado cumplimiento. Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal...”*.

La Cláusula Novena del Contrato Interadministrativo 158 de 2015, establece que *“El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por medio del Director de Formalización Minera, o quien haga sus veces o en la persona a quien este designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 9-0810 del 30 de julio de 2014 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. Así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011”*.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía no cumpla con la supervisión del Contrato Interadministrativo GGC 158 de 2015, de conformidad con el Manual de Contratación.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Designación del Supervisor

Criterio Normativo: La Cláusula 9 del Contrato Interadministrativo 158 de 2015, respecto de la Supervisión establece que *“EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por medio del Director de Formalización Minera, o quien haga sus veces o en la persona a quien este designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 9-0810 del 30 de julio de 2014 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. Así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011”*.

Verificación: Mediante comunicación 2015030994 del 8 de mayo de 2015, el Director de Formalización Minera designó al Profesional Especializado Miguel Ángel Alfonso Arias y Profesional Especializado y Sandra Milena Sánchez Zuluaga como supervisores del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015.

Observación: El Director de Formalización Minera en cumplimiento de la cláusula Novena del Convenio Interadministrativo 158 de 2015, designó a los funcionarios Miguel Ángel Alfonso Arias y Sandra Milena Sánchez Zuluaga⁵, competentes para ejercer las funciones como supervisor del mismo.

Informes del Supervisor

Solicitud a la Dirección de Formalización Minera: Suministrar los informes de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con el numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la ejecución del convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015.

Respuesta: La Dirección de Formalización Minera, respondió la solicitud de la OCI mediante Correo Electrónico de 7 de marzo de 2016, suministrando la carpeta del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015.

Muestra para Verificación: La muestra seleccionada para analizar y evaluar la gestión de la Dirección de Hidrocarburos respecto de la supervisión y seguimiento del Convenio Interadministrativo 158 de 2015, se tomaron los siguientes informes presentados por la Dirección de Formalización Minera:

- Segundo trimestre de 2015, con radicado 2015035096 de 27-May-2015.
- Tercer trimestre de 2015, con radicado 2015055238 de 14-Ago-2015.
- Cuarto trimestre de 2015, con radicado 2015088647 de 15-Dic-2015.

Verificación: La OCI verificó la documentación suministrada por la Dirección de Formalización Minera, frente a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, el cual establece que la supervisión *consiste “en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”*, obteniendo los siguientes resultados:

No.	INFORMES	No RADICADO	TECNICO	ADMINISTRATIVO	FINANCIERO	CONTABLE	JURIDICO
1	Segundo Trimestre 2015	2015030994	Si lo Contiene	Si lo Contiene	No lo Contiene	No lo Contiene	No lo Contiene
2	Tercer Trimestre 2015	2015055238	Si lo Contiene	Si lo Contiene	No lo Contiene	No lo Contiene	No lo Contiene
3	Cuarto Trimestre 2015	2015088647	Si lo Contiene	Si lo Contiene	No lo Contiene	No lo Contiene	No lo Contiene
TOTAL			3	3	0	0	0

Observación: Se establece que los informes presentados en virtud de la supervisión del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, en cabeza de la Dirección de Formalización Minera, respecto de los informes presentados en la vigencia 2015, contemplan aspectos técnicos y administrativos, no obstante, no registran aspectos

⁵ Rad. 2015030994

financieros, contables y jurídicos, requeridos por el numeral 4.4 del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 4 1194 de 2015.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección Formalización Minera debe incluir en los informes de supervisión del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, adicional a los aspectos técnicos y administrativos, los aspectos financieros, contables y jurídicos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4 del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 4 1194 de 2015. Lo anterior por cuanto en los informes presentados en la vigencia 2015, no cumple con la totalidad de los aspectos descritos en el citado Manual.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de *“Que el Ministerio de Minas y Energía no cumpla con la supervisión del Convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, de conformidad con el Manual de Contratación”* se materializó en la vigencia 2015, ubicándose en un nivel de riesgo Alto, permitiendo determinar que el control establecido no fue Eficiente y que la gestión no fue Efectiva.

Validación Dirección de Formalización Minera⁶: *“En relación a lo establecido en el numeral 4.4 del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 4 1194 de 2015 Por favor reconsiderar el factor de riesgo ya que el hecho de no incluir los aspectos financieros, contables y jurídicos en el informe, no indica que no se haga la debida supervisión de los mismos, pues para el pago de los aportes, se diligencia y firma por el supervisor del convenio un formato establecido por la Subdirección Administrativa y adoptado en el sistema de gestión de calidad, el cual contiene la información relacionada con estos ítems.*

Por lo cual consideramos que el no aparecer los aspectos financieros, contables y jurídicos en el informe de supervisión se puede considerar como un riesgo MEDIANO, toda vez que si se realiza.

Aclaración: La Oficina de Control Interno Mantiene la calificación.

7.2 OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO.

Criterio Normativo: El Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014⁷, en el Componente Planes de Mejoramiento señala que *“Se caracterizan como aquellas acciones necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la Gestión de los procesos, como resultado de la Autoevaluación realizada por cada líder de proceso, de la Auditoría Interna de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quienes haga sus veces y de las observaciones formales provenientes de los Órganos de Control”*.

⁶ Mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2016.

⁷ Adoptado mediante Decreto 943 de 2014.

De conformidad con el *Procedimiento Mejora Continua*, Código AG-P-04, la dependencia responsable del proceso, debe realizar corrección o formular acción de mejora, previo análisis del hallazgo y las posibles causas.

Artículo Noveno. Plan de Mejoramiento Resolución orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la Republica: Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contratarla General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales.

Verificación: La Oficina de Control Interno verifico las siguientes actividades Suscritas con la Contraloría General de la Republica:

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno⁸: “Que la Dirección de Formalización Minera Del Ministerio de Minas y Energía no cumpla sus obligaciones suscritas con la Contraloría General de la Republica”.

7.3.1 Acción de Mejoramiento Actividad 66-2 Plan de mejoramiento CGR.

“Remitir a la Contraloría la descripción de las actividades que de manera específica vienen adelantando las diferentes entidades del sector minero con respecto a los procesos de formalización, eliminación del uso del mercurio y seguridad minera.”

El convenio GGC 155 de 2016 se define en la parte inicial de considerandos las funciones propias de cada entidad dejando en un solo documento la especificidad de funciones del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería y se define en la cláusula primera y segunda.

OBJETO: El objeto del presente Convenio Marco es aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Minería ANM y el Ministerio de Minas y Energía para que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollen actividades conjuntas y coordinadas en la ejecución de la Política de Formalización Minera.

Adicionalmente las funciones se tienen diferenciadas, las funciones del Ministerio de Minas, la Agencia Nacional de Minería y la UPME con los Decreto 0381 de 2012, Decreto 4134 del 2011 y el Decreto 1258 de 2013, los cuales especifican las funciones propias de cada institución y áreas de trabajo.

⁸ Teniendo en cuenta que en el Mapa de Riesgos no se encuentra registrado riesgo alguno, respecto del tema analizado, la OCI procedió a identificarlo con base en el criterio normativo, con miras a su análisis, valoración y establecer la materialización.

Observación: La Oficina de Control Interno observo en el objeto del convenio GGC 155 de 2016 en el cual define las funciones propias de cada entidad dejando en un solo documento la especificidad de funciones del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, así como también se observó los Decreto 0381 de 2012, Decreto 4134 del 2011 y el Decreto 1258 de 2013.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que Dirección de Formalización Minera Del Ministerio de Minas y Energía no cumpla sus obligaciones suscritas con la Contraloría General de la Republica”, No se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

7.3 ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION.

Criterio Normativo: El numeral 5.1.2. Copias de Usuario Final, del “*Procedimiento Gestión de la Seguridad Informática*”⁹, establece que en todos los computadores conectados a la red del Ministerio, se encuentra en el disco duro C:\ carpeta “*Información Institucional*”(x), en la cual los usuarios deben guardar todos los archivos que deseen se les tome copia de seguridad.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que los archivos de carácter institucional, no queden guardados en la carpeta C:\ “*Información Institucional*”(x), en el equipo del funcionario competente

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: El funcionario competente, debe incluir los archivos de carácter institucional en la carpeta C:\ “*Información Institucional*”.

Verificación: Verificación realizada con el Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación, enviada mediante correo del 2 de junio de 2016.

7.3.1 Carpeta Información Institucional

La Oficina de Control Interno, solicitó¹⁰ al Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación, informar si los funcionarios Sandra Milena Sánchez, Lina Paola Barrera Sterling, Miguel Ángel Alfonso, Gilson León Gómez, Carlos Eduardo Bermúdez, están guardando la información de carácter institucional, en el disco duro C:\ del correspondiente equipo, carpeta “*Información Institucional*”(x). En tal sentido, se requirió indicar la fecha de la última actualización y los pantallazos respectivos para medir el volumen de la información almacenada.

En respuesta a lo anterior, el Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación,

⁹ Sistema de Gestión de la Calidad, Código GT-P02, versión 07 del 12 de junio de 2014.

¹⁰ A través de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2016.

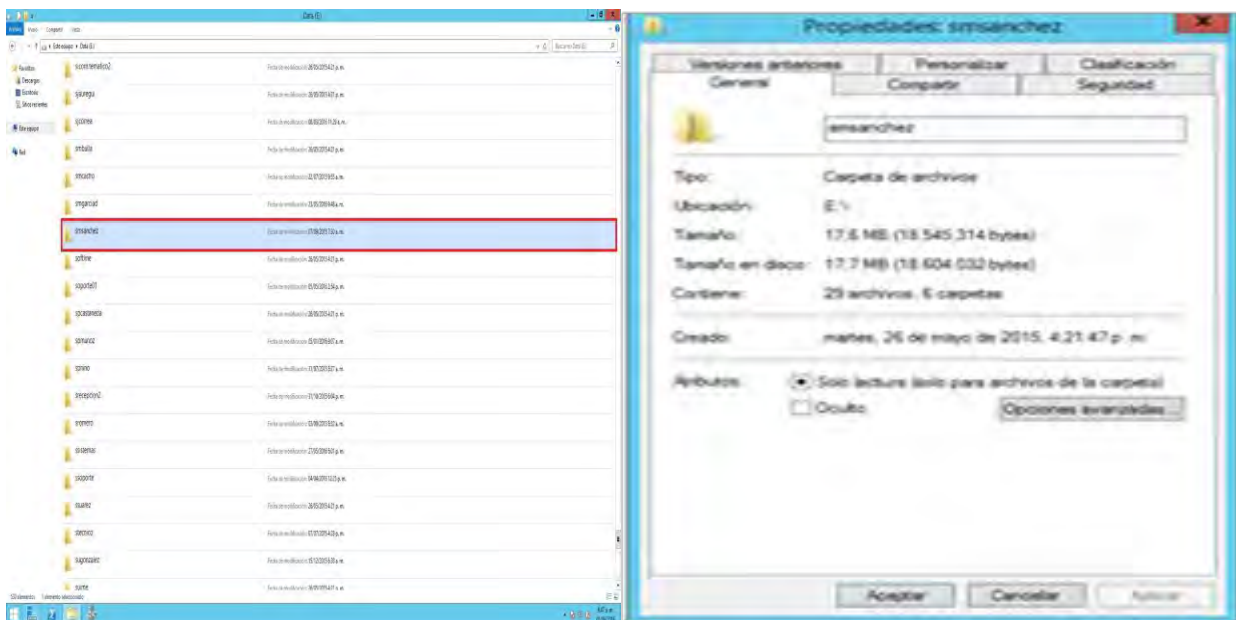
remitió la información requerida, a través de correo electrónico de fecha 2 de junio de 2016, relacionando la siguiente información:

Se realizó la verificación en el equipo de los funcionarios relacionados, encontrando que tiene la carpeta de Información Institucional en la raíz de la unidad C.

A continuación se detallan los resultados obtenidos:

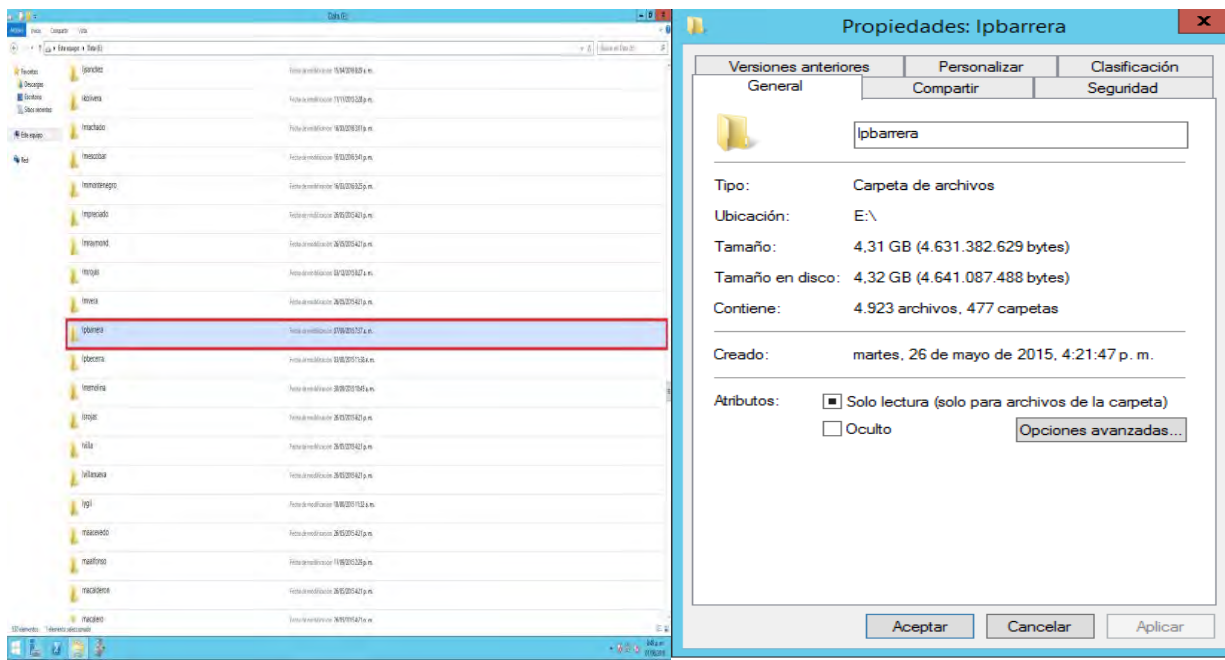
1. Sandra Milena Sánchez

Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):



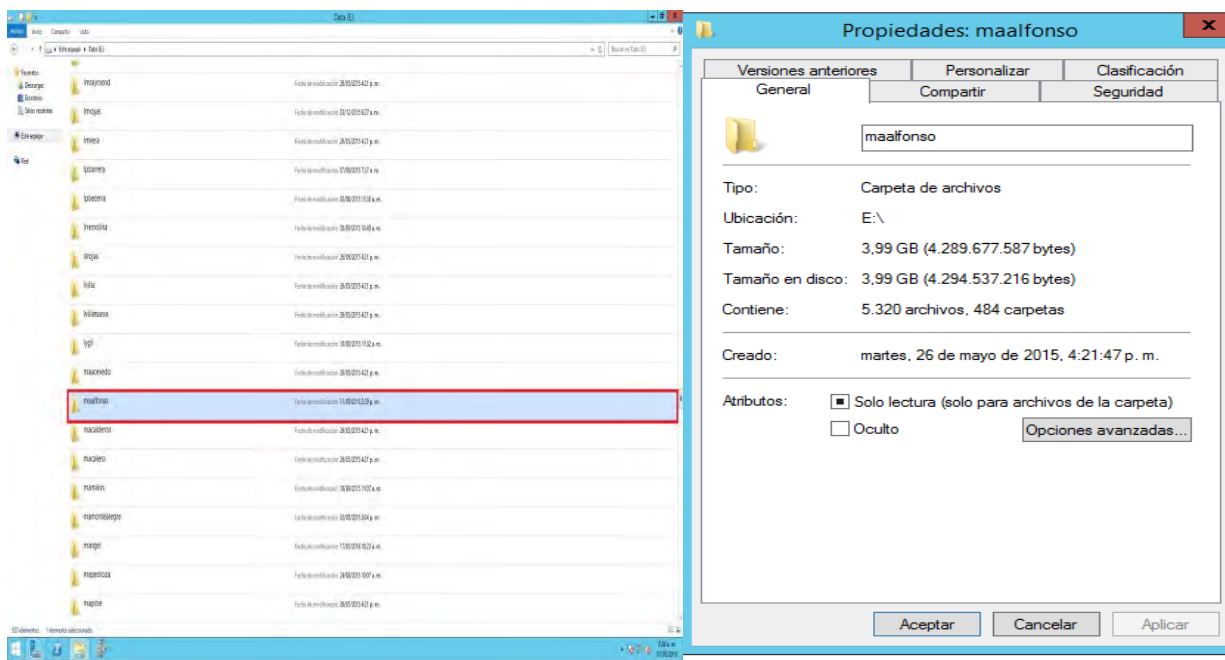
2. Lina Paola Barrera Sterling

Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):



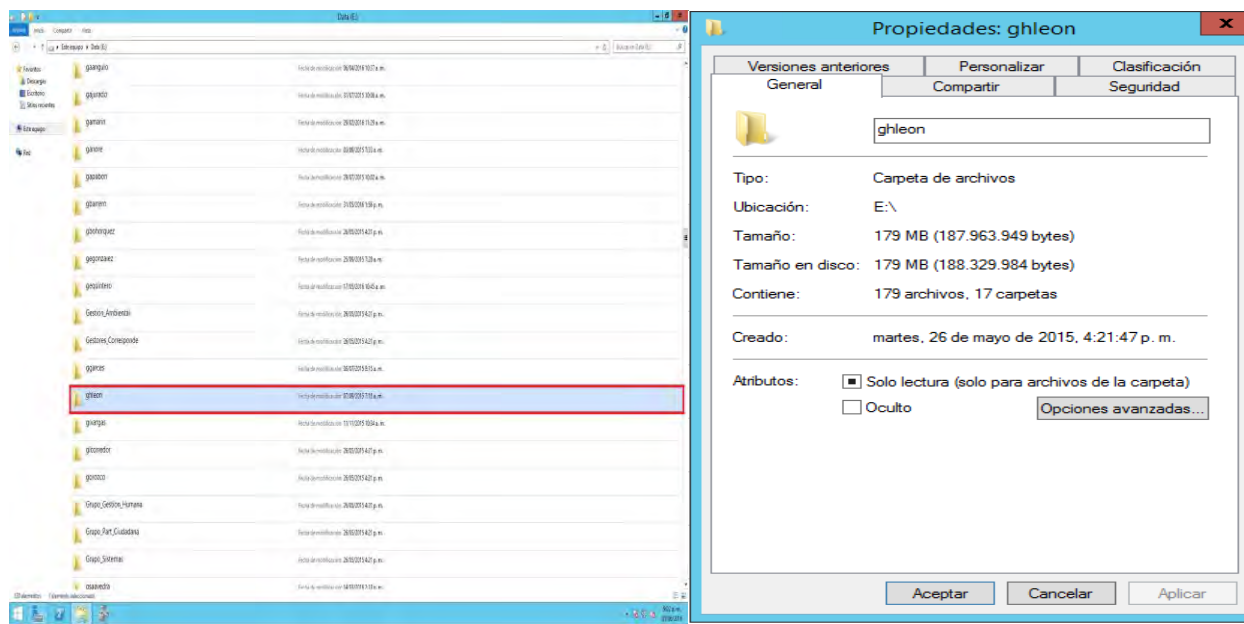
3. Miguel Ángel Alfonso

Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):



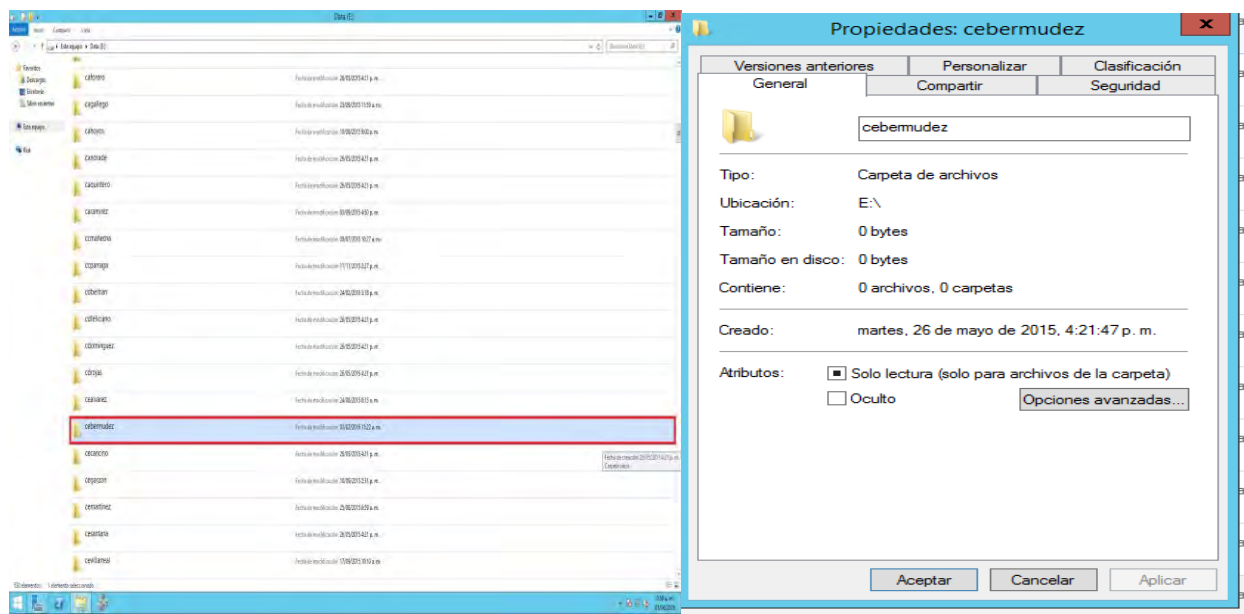
4. Gilson León Gómez

Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):



5. Carlos Eduardo Bermúdez

Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):



PLANTA DE PERSONAL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA				
N°	NOMBRE	UBICACIÓN ACTUAL	ÚLTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN	TAMAÑO
1	Sandra Milena Sánchez	Dirección de Formalización Minera	07/09/2015	17,7 MB
2	Lina Paola Barrera Sterling	Dirección de Formalización Minera	07/09/2015	4,32 GB
3	Miguel Ángel Alfonso.	Dirección de Formalización Minera	11/09/2015	3,99 GB
4	Gilson León González	Dirección de Formalización Minera	07/09/2015	179 MB
5	Carlos Eduardo Bermúdez.	Dirección de Formalización Minera	01/02/2016	0

Observación OCI: La Oficina de Control Interno observa que los funcionarios anteriormente mencionados no utilizan la Carpeta Información Institucional (x), acorde al numeral 5.1.2. Copias de Usuario Final, del “Procedimiento Gestión de la Seguridad Informática”¹¹.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que los archivos de carácter institucional, no queden guardados en la carpeta C:\ “Información Institucional”(x) en el equipo del funcionario competente, El funcionario competente, debe incluir los archivos de carácter institucional en la carpeta C:\ “Información Institucional (x)”, **Se materializó**, ubicándose en un nivel de riesgo **Alto** permitiendo determinar que el control establecido fue no **Eficiente** y que la gestión no fue **Efectiva**.

Validación Dirección de Formalización Minera¹²: “En relación a la no utilización de la Carpeta Información Institucional (x) El reporte suministrado por la oficina de TICs SI evidencian el uso de la Carpeta de Información Institucional con un peso de más de 8 gigas de contenido en total. Se evidencia es que su actualización en todas fue en septiembre de 2015, y que un profesional no ha hecho uso de esa carpeta. En este sentido le agradezco sea reconsiderado el nivel de riesgo de ALTO a MEDIANO.

Aclaración: La Oficina de Control Interno Mantiene la calificación.

7.4. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Criterio Normativo: Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 74. “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios** de igualdad, moralidad, eficacia,

¹¹ Sistema de Gestión de la Calidad, Código GT-P02, versión 07 del 12 de junio de 2014.

¹² Mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2016.

*economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Ley 80 de 1993. Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios de transparencia**, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*

*Artículo 24. Numeral 2°. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de **conocer y controvertir** los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.*

Ley 1150 de 2007. Artículo 3. De la contratación pública electrónica. *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y **en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.** Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y (...)”.

Decreto 066 de 2008. Derogado por el art. 92 del Decreto Nacional 2474 de 2008

Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el SECOP. *“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicada por el medio señalado en el presente artículo. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán los siguientes documentos, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública. 2. Los proyectos de pliegos de condiciones. 3. Las observaciones y sugerencias a los proyectos a que se refiere el numeral anterior y el documento que*

contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. El acto que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 5. Los pliegos de condiciones definitivos 6. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 7. Las adendas a los pliegos de condiciones. 8. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 68 del presente decreto. 9. El acto de adjudicación y el acta de la audiencia pública de adjudicación en los casos de licitación pública. 10. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección. 11. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta. 12. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral”.

Decreto 2474 de 2008. Derogado por el art. 9.2 del Decreto Nacional 734 de 2012

Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el Secop. *“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.*

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos. 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos. 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos. 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos. 7. El pliego de condiciones definitivo y la constancia de envío de información a la Cámara de Comercio para la licitación pública. 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 9. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles. 10. El acto administrativo de suspensión del proceso. 11. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura. 12. Las adendas a los pliegos de condiciones. 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 69 del presente decreto. 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para

acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización; y la que corresponde en la conformación dinámica de la oferta a la que se refiere en artículo 14 del presente decreto. 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. 16. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección. 17. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. 18. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral”.

Directiva N° 007 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

*“El Procurador General de la Nación: 1. ADVIERTE a los representantes legales de las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y a los ordenadores del gasto, sobre su obligación constitucional y legal de **dar publicidad a los procesos contractuales** de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008”*

Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. *“8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.*

Decreto Nacional 734 de 2012. Derogado por el art. 163 del Decreto Nacional 1510 de 2013

Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop. *“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos. 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos. 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos. 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del*

proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos o la correspondiente para la mínima cuantía. 7. El pliego de condiciones definitivo. 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsibles y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 9. El acto administrativo de suspensión del proceso. 10. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura. 11. Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos. 12. El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso. 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía. 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos. 16. El acto de conformación de lista corta o multiusos así como el acta de la audiencia pública de precalificación. 17. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos. 18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. 19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella”.

Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente. Publicación de la actividad contractual en el SECOP. “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la **obligación de publicar su actividad contractual** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-”.

Decreto 1510 de 2013. Derogado por el Decreto 1082 de 2015. Artículo 19. Publicidad en el Secop. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

Artículo 3°. *Definiciones “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*

Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Ley 1712 de 2014 Literal e), Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. *“Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas (...).”*

Artículo 10. Publicidad de la contratación *“En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.*

El Decreto 103 de 2015 Artículo 7. *Publicación de la información contractual. “De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP”.

Artículo 8. *Publicación de la ejecución de contratos. “Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a*

la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*

Proceso de Contratación: conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.*

Riesgo Identificado: Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Riesgo Identificado: Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía.

Control Identificado: Publicar la información contractual de conformidad con la normatividad vigente.

Verificación OCI: Se verificó la publicación en el SECOP¹³ de los Documentos del Proceso y los actos administrativos de Contratación del convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

¹³ Página consultada el 30 de AGOSTO de 2016.

CONTRATISTA	CDMB
CONTRATO	GGC-158 de 2015
ESTUDIOS PREVIOS	SI
CONTRATO	SI
POLIZAS	SI
ACTA DE INICIO	SI
DESIGNACION DE SUPERVISION	SI
INFORMES DE SUPERVISION	NO
APROBACION DE POLIZA	SI
OTROS SI	SI
OTROS DOCUMENTOS	JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA
LINK	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3752562

Observación: Se observa que el convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, a partir del 24 de abril de 2015, se encuentran publicados en el SECOP. Sin embargo, no se evidenció la publicación de toda la información contractual¹⁴, Documentos del Proceso de Contratación¹⁵. Lo anterior, por cuanto se verificó que no están publicados documentos tales como requerimientos o informes del supervisor, que prueben la ejecución del contrato”, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.

Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de “*Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente*” y “*Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía*”, se materializaron en las vigencias 2015, ubicándose en un nivel de riesgo **Mediano**, permitiendo determinar que el control establecido *no fue 100 % Eficiente y que la gestión no fue 100% Efectiva*

Oportunidad de Mejoramiento: Es pertinente que el Grupo de Gestión Contractual y la Dirección de Formalización Minera publiquen dentro de los términos establecidos toda la información de la gestión contractual respecto del convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015: informes de la supervisión, entre otros, dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley de Transparencia y Publicidad.

8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN

La Oficina de Control Interno, con base al seguimiento realizado, determinó la Eficiencia del Control para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del riesgo inherente y la Efectividad de la gestión realizada, con los siguientes resultados:

¹⁴ Artículo 7, Decreto 103 de 2015.

¹⁵ De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1.

Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de "Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente" y "Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía", se materializaron en las vigencias 2015, ubicándose en un nivel de riesgo **Mediano**, permitiendo determinar que el control establecido *no fue 100 % Eficiente* y que la gestión *no fue 100% Efectiva*


Oportunidad de Mejoramiento: Es pertinente que el Grupo de Gestión Contractual y la Dirección de Formalización Minera publiquen dentro de los términos establecidos toda la información de la gestión contractual respecto del convenio Interadministrativo GGC 158 de 2015: informes de la supervisión, entre otros, dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley de Transparencia y Publicidad.

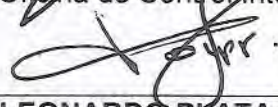
8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN

La Oficina de Control Interno, con base al seguimiento realizado, determinó la Eficiencia del Control para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del riesgo inherente y la Efectividad de la gestión realizada, con los siguientes resultados:

VARIABLE ANALIZADA		Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva
7.1	FUNCION LEGAL			
1	Numeral 22 Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015	SI	ALTO	SI
2	Numeral 24 Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015	SI	ALTO	SI
3	Numeral 25 Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015	SI	ALTO	SI
4	Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015 Parágrafo 1 y 2	SI	ALTO	SI
5	Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015 Parágrafo 3, 4, 5, 6 y 7	SI	ALTO	SI
6	Clausula tercera Convenio GGC 158 de 2015 Parágrafo 17	SI	ALTO	SI
7	Supervisión del Contrato	NO	ALTO	NO
7.2	OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO	SI	ALTO	SI
7.3	ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION	NO	ALTO	NO
7.4	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	SI	MEDIANO	SI

9. FIRMAS


INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno


OSCAR LEONARDO PLATA PLATA
Profesional Especializado
Oficina de Control Interno